



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Salamina Caldas, febrero 8 de 2024

Oficio No. 103

Doctora
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Ref: SOLICITUD DE TRASLADO TRANSITORIO

Cordial saludo,

De manera atenta le solicito autorizar el traslado transitorio del titular de esta célula judicial Dr. DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ para la ciudad de Aguadas Caldas, durante los días **27, 28, 29 de febrero y 1° de marzo de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana**, con el fin de adelantar las audiencias que se relacionan a continuación.

RADICADO	PROCESADO	DELITO	AUDIENCIA	FECHA/HORA
170136000069-2023-00012-00	GERMAN AGUIRRE ARCILA	Homicidio simple en concurso material heterogéneo y simultáneo con fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones	JUICIO ORAL Y PUBLICO	Febrero 27, 28, 29 y Marzo 1° de 2023 / 9:00 A.M.
170136108807-2014-80212	TIBERIO TINOCO MILLAN y otro	Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico	PRECLUSION	Marzo 1° De 2023 / 8:30 AM

Es de anotar que el señor Juez **deberá pernoctar** en esa localidad durante los días **27, 28 y 29 de febrero de 2024**, para lo cual solicito la respectiva autorización.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Adjunto el Auto que declara el impedimento de julio 10 de 2023, emanado del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas y el Interlocutorio No. 48 de julio 17 de 2023 de este despacho que acepta dicho impedimento.

Atentamente,



JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO
Secretario

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS
CÓDIGO 170133104001

ACTA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN (SE DECLARA
IMPEDIMIENTO)

Aguadas, Caldas, **5 de julio de 2023** Radicación: **2014-80212-00** Hora inicio: **9:35 a.m.** Hora finalización: **9:52 a.m.** Delito: **“Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico”**

ASISTENTES

IMPUTADO

TIBERIO TINOCO MILLÁN
Asistencia virtual

FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ
Asistencia virtual

SANTIAGO ZAPATA HENAO
No asiste

DEFENSOR

JESÚS DAVID TABARES SEPÚLVEDA
Defensor contractual
Asistencia virtual

FISCALÍA

ALBA LUCÍA ANTÍA LONDOÑO
Fiscal Seccional de Aguadas
Asistencia presencial

VÍCTIMA

LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARDONA
No asiste

AP. VÍCTIMA

NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS
Defensora de confianza
Asistencia presencial

MINISTERIO PÚBLICO

JONHATAN FABIÁN AGUIRRE TOBÓN
Personero Municipal de Aguadas (Caldas)
No asiste

DE LA AUDIENCIA.

Se verificó la presencia de las partes, dejando constancia, el señor Juez, que no se hizo presente el representante del Ministerio Público, ni la víctima. Se reconoció personería al doctor JESÚS DAVID TABARES SEPÚLVEDA para la representación judicial del procesado SANTIAGO ZAPATA HENAO en esta diligencia.

Acto seguido y antes de verbalizar la solicitud de preclusión, el señor juez manifestó que ya había conocido de esta actuación, en el que se pidió la preclusión de la investigación y nulidad del proceso, pues el juzgado conoció y valoró los elementos materiales probatorios, negando la preclusión la solicitud de nulidad y en consecuencia declarándose impedido al sobrevenir causales para ello, según auto No. 115 del 17 de agosto de 2017. (se lee apartes del citado auto).

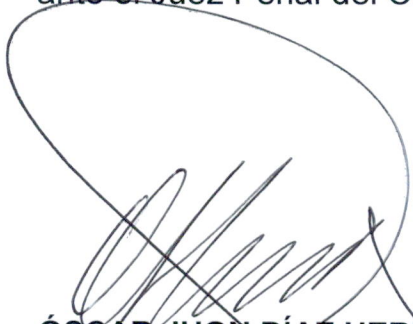
En el referido proferido se expuso que, al sobrevenir causales de impedimento, se remitieran las diligencias ante el Juzgado Penal del Circuito de Salamina (Caldas), dado que se calificó que había delito y se había emitido un concepto sobre la responsabilidad.

Por lo anterior y por sobrevenir causal de impedimento, nuevamente se remitirán las diligencias ante el Juzgado Penal del Circuito de Salamina (Caldas), por ser de su competencia el conocer de esta actuación para resolver sobre esta solicitud de preclusión o declararse impedido por ya haber declarado una nulidad.

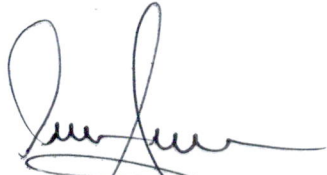
La Defensa precisó que la nulidad decretada por el Juez Penal del Circuito fue de todo el proceso, por lo que estamos en un nuevo proceso, es decir, que ya no se tiene el impedimento, por lo que podrá conocer de este proceso.

El señor Juez insistió en que ya actuó en ese proceso, emitió un concepto que está permeabilizado por las manifestaciones que hizo en

su momento, por lo que mal haría asumir el conocimiento de una actuación sobre la que ya se declaró impedido y que por el hecho de haberse decretado una nulidad no significa que la competencia se retome nuevamente en este Despacho, por lo que remitirá las diligencias ante el Juez Penal del Circuito de Salamina.



ÓSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ
JUEZ



LUIS ALBERTO BETANCUR L
SECRETARIO

CONSTANCIA: el día miércoles 12 de julio de 2023, se recibió el proceso virtual con radicado 17-013-61-08-807-2014-80212-00, que se adelanta en contra de **TIBERIO TINOCO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.905.219; **FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.361.011 y **SANTIAGO ZAPATA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.441, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO** y para conocer de solicitud de **preclusión** elevada por la Fiscalía General de la Nación el día 20 de abril de 2023 (causal primera del Artículo 332 del C.P.P), como quiera que el señor **Juez Penal del Circuito de Aguadas - Caldas** se declaró **impedido** para continuar con su conocimiento, en tanto, a su parecer, se encuentra incurso en causales de impedimento, como quiera que años atrás conoció de una nulidad de la investigación y a su vez de la solicitud de preclusión del proceso, valorando para ello elementos materiales probatorios y emitiendo además un juicio sobre la responsabilidad de los procesados, instancia en la que fue enviada la causa penal a esta Célula judicial por declaratoria de impedimento decretada mediante auto 115 del 16 de agosto de 2017, proveído que sirve como soporte y fundamento al Homólogo de aguadas para declararse nuevamente impedido. Además de lo anterior, se informa que los implicados **se encuentran en libertad**.


ANDERSON RODRIGUEZ GIL
SECRETARIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 47

Caso No: 17-013-61-08-807-2014-80212-00

Procesado: TIBERIO TINOCO MILLAN, FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ Y SANTIAGO ZAPATA HENAO

Delito: EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 47

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Caso No: 17-013-61-08-807-2014-80212-00

Procesado: TIBERIO TINOCO MILLAN, FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ Y
SANTIAGO ZAPATA HENAO

Delito : EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO
RENTÍSTICO

El Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, se declaró impedido para conocer del proceso penal que se surte en contra de **TIBERIO TINOCO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.905.219; **FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.361.011 y **SANTIAGO ZAPATA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.441, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO** toda vez que, años atrás, conoció de una solicitud de nulidad de la investigación y a su vez de la petición de preclusión del proceso, valorando para ello elementos

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 47

Caso No: 17-013-61-08-807-2014-80212-00

Procesado: TIBERIO TINOCO MILLAN, FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ Y SANTIAGO ZAPATA HENAO

Delito: EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO

materiales probatorios y emitiendo además un juicio sobre la presunta responsabilidad de los procesados, por lo cual fue enviada la causa penal a esta Célula judicial por declaratoria de impedimento decretada mediante auto 115 del 16 de agosto de 2017, proveído que sirvió como soporte y fundamento a nuestro Homólogo de Aguadas para declararse nuevamente impedido en este momento.

Para claridad del asunto, debe indicarse que este despacho en cabeza del señor Juez de la época Andres Mauricio Montoya Betancurt, conoció de la causa penal hasta fase de juicio oral, etapa en la cual, por solicitud del defensor, por medio de auto Nro 08 del 23 de febrero de 2018 decretó la nulidad de lo actuado (incluyendo la imputación) y en consecuencia devolvió el proceso a la fiscalía para lo correspondiente.

Es de anotar que la declaratoria de impedimento, tiene su fundamento en los numerales 04 y 14 del artículo 56 del Código de Procedimiento penal, dado que el judicial tuvo que valorar EMP allegados por el ente acusador, generando así un prejuizgamiento que compromete indiscutiblemente su imparcialidad, en tanto se indicó que sí podía existir compromiso jurídico penal por parte de los acusados, al no precluir la investigación.

Ahora bien, cómo puede detectarse, las decisiones se basaron en el análisis de rudimentos con vocación probatoria aportados por la fiscalía para ser analizados por el Juzgador en aras de decidir sobre la preclusión elevada por el ente acusador, emitiendo además un juicio de

valor frente a la presunta responsabilidad penal de los procesados (en términos de posibilidad), lo que significa que tuvo en consideración EMP, evidencia Física e información legalmente obtenida, situación que inhabilita al Juez Penal del Circuito de Aguadas para continuar con el trámite ordinario, en la medida que se ha creado un concepto previo (prejuicio) respecto a los dos tópicos de juzgamiento (ocurrencia del ilícito y compromiso jurídico - penal de los implicados).

Así las cosas, considera este despacho que le asiste razón al Juzgador, en tanto recae sobre él causal de impedimento, fundamentado principalmente en el artículo 56, numerales 4, 6 y 14 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra rezan: “Son causales de impedimento:

(...) 4. *Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o **manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.***

(...) 6. *Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o **hubiere participado dentro del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.*

(...) 14. *Que el juez **haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado**, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo...*”

Sobre el tema ha ilustrado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (AP1299-2018, Radicado 52340, M.P Eugenio Fernández):

“La institución procesal de los impedimentos y recusaciones tiene como objetivo primordial garantizar una absoluta rectitud y ecuanimidad por parte del funcionario judicial en su misión de administrar justicia, razón por la que debe estar ajeno a cualquier interés que pueda llegar a privar su conciencia de la independencia e imparcialidad objetivamente requeridas para decidir con justicia el asunto sometido a su consideración, pero para ello debe basarse en situaciones fácticas objetivas que reflejen el compromiso capaz de invadir su conciencia en la resolución del asunto”. (Destacado propio)

A la par, recuérdese de la mano de la jurisprudencia¹, que obrar a sabiendas de estar incurso en una causal de impedimento, a más de ser manifiestamente contrario a la ley, “genera traumatismos de inmensas y devastadoras dimensiones en la administración de justicia”, toda vez que el funcionario judicial actúa, en esas precisas condiciones, con interés, cercenándose su capacidad objetiva y su sano juicio; restringiéndose, de contera, el poder suasorio que debe imprimirle a los medios probatorios y las normas aplicables al caso.

Por lo anterior, a fin de garantizar la imparcialidad, la rectitud y la ecuanimidad que deben gobernar esta actuación, se **ACEPTARÁ** el impedimento argüido por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas y como consecuencia se ordena **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso y **FIJAR** fecha para continuar el trámite por la vía ordinaria

¹ Proceso No 28390, Magistrado ponente JAVIER ZAPATA ORTIZ Aprobado acta No. 224

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 47

Caso No: 17-013-61-08-807-2014-80212-00

Procesado: TIBERIO TINOCO MILLAN, FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ Y SANTIAGO ZAPATA HENAO

Delito: EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO

llevando a cabo la **AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN** dentro de la causa penal que se adelanta en contra de **TIBERIO TINOCO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.905.219; **FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.361.011 y **SANTIAGO ZAPATA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.441, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**, para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**; así mismo se dispone **GESTIONAR** lo necesario para la autorización del traslado temporal de este Despacho al municipio de Aguadas, Caldas y la asignación de una sala de audiencias para la realización de la referida diligencia -de ser necesario- **o de manera virtual, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.**

Para el efecto, cabe recordar que **los implicados se encuentran en libertad**, según la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso radicado 17-013-61-08-807-2014-80212-00, que se adelanta en contra de **TIBERIO TINOCO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.905.219; **FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.361.011 y **SANTIAGO ZAPATA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.441, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**, En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento del proceso, lo que deberá **comunicarse** al Juzgado de origen.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN en una de las salas de audiencias del municipio de Aguadas, Caldas o **de manera virtual -de ser el caso-**, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**; fecha que fue concertada previamente con las partes para evitar contratiempos.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que -de ser necesario- autorice el traslado del suscrito

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 47

Caso No: 17-013-61-08-807-2014-80212-00

Procesado: TIBERIO TINOCO MILLAN, FRANCIA ELENA GIRALDO LÓPEZ Y SANTIAGO ZAPATA HENAO

Delito: EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO

funcionario al Circuito de Aguadas, Caldas, y remitir copia de dicho oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, **de ser el caso.**

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, asignación de Sala de Audiencias para realizar dicha diligencia, **-de ser necesario.**

SEXTO: De conformidad con los artículos 171, 172 y 173 del C.P.P, **CITAR** a las partes de acuerdo a la fecha y horas concertadas.

CÚMPLASE

DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ
JUEZ